

0045 = **29 ENE. 2024**

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: MIXTO.
TITULAR: JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS.

RADICADO 13001-1-23-0686.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.592.140, expedida en Valledupar, como propietario de la casa ubicada en la calle 31 – San Juan de Dios en el Centro Histórico de Cartagena, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de restauración.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0686 el interesado anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.11, y en el mismo relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto JOSE LUIS CANALES MARTINEZ, con matricula profesional vigente No. A1072014-1124361468, expedida el 9 de mayo de 2014, como proyectista y director de la construcción, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matricula profesional vigente No. 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural.

Que forma parte de la documentación el concepto favorable con los planos aprobados por el comité técnico del Instituto de Patrimonio y Cultura, contenido en oficio AMC-OFI—0160743 2023 para el uso Mixto, con la anotación que en el segundo nivel se destine al uso de vivienda, de acuerdo con el certificado de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Distrital. Numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 3 101 105 en la calle 31 del Centro Histórico de Cartagena de Indias.

Que el señor JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de restauración, por ser el propietario de la casa objeto de esta, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con la Casa Editorial El Tiempo S.A., según consta en la escritura pública No. 1570 otorgada en la notaría Segunda de Cartagena de Indias el 25 de mayo de 2023, bajo anotación No. 008 en la matricula inmobiliaria 060-30203. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que en el Centro Histórico de Cartagena están previstas las siguientes categorías de intervención: Restauración monumental, restauración tipológica, adecuación y edificación nueva. Artículo 433 del decreto 0977 de 2001.

Que el inmueble de la petición tiene señalado la categoría de intervención de Restauración Tipológica, prevista para los edificios que poseen las características de casa baja, casa alta, casa de dos altos, casa alta por sobre elevación, casa alta por entresuelo y accesorias. Artículo 435 del decreto 0977 de 2001.

Que la restauración tipológica permite obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, ampliación y subdivisión. Artículo 435 del decreto 0977 de 2001.

Que el responsable de la solicitud aportó fotografía de la valla dentro del termino legal con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados sobre la iniciación del tramite tendiente a la obtención de licencia de construcción en la modalidad de restauración. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la casa objeto del proyecto de restauración se encuentra en el listado del artículo 522 del decreto 0977 de 2001, con la siguiente clasificación:

Tipología: A3 – casa alta por sobreelevación.

Categoría de intervención: Restauración tipológica.

Uso: Mixto. Este permite indistintamente las actividades residenciales y las económicas, o ambas actividades en porcentajes variables. Artículo 450 del decreto 0977 de 2001.



(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

0045-29 FNF. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: MIXTO.
TITULAR: JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS.

RADICADO 13001-1-23-0686.

Que la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de restauración tipología fue sometida al procedimiento señalado en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, dentro del cual fueron citados los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal revisados los planos arquitectónicos y del diseño estructural, se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento del señor SERGIO URBANO PRASCA, como responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro del término legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, revisó los planos del diseño estructural atendidas las observaciones, y rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 2 pisos más altillo, de uso residencial, con sistema estructural de pórticos de acero con grado de capacidad de disipación mínima de energía DMI con $R_o=3.00$, con factor de irregularidad en planta y altura de 0.90 y factor por conexiones soldadas de 0.90, con $R=2.19$ tal como se indica en la tabla A.3.3 de NSR-10.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 10.5Ton/m² de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica.C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales, pilotes, muro de contención y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son perfiles de acero HEA260.

Las vigas son perfiles de acero IPE 270, IPE 160 IPE 240.

El sistema de entrepiso es losa en metaldeck de 2 pulgadas calibre 20 de 0.10m de espesor, reforzada con malla electrosoldada de 5.00 mm cada 0.15m en ambas direcciones, fijada con conectores de cortante cada 0.30m sobre vigas, tipo espigo de 3/4 de pulgada.

La escalera es metálica compuesta por perfiles Chanel C8x11.5.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para residenciales, 500Kg/m² para balcones, 300kg/m² para escaleras y 180kg/m² para cubierta.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas, tamaños de muros estructurales y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000$ PSI para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro, y F_y de 485MPa para Malla electrosoldada. El acero estructural empleado es A500Grado C, A572 Gr 50.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

En planos estructurales se especifican pinturas para la protección de los elementos metálicos.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales Ok

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 3 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método por fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

X

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



0045 ▾ 29 ENE. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: MIXTO.
TITULAR: JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS.

RADICADO 13001-1-23-0686.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE revisó los planos arquitectónicos atendidas las observaciones, sobre los cuales rindió informe final en el cual identifica como área de restauración 258.43 M2, que comprende uso comercial y residencial.

Que el altillo del proyecto cumple las condiciones del artículo 229 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados participaron dentro de esta actuación para presentar objeciones al proyecto de Restauración Tipología de la casa ubicada en la dirección antes anotada.

Que, verificado el cumplimiento de las normas arquitectónicas, generales para los inmuebles ubicados en el centro histórico y su área de influencia, fue proferido el acto de viabilidad de la expedición de licencia de construcción en la modalidad de restauración tipológica. Artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 202.

Por las consideraciones expuestas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de restauración tipológica al señor JORGE NICOLAS TOM SACARRAS, para intervenir la casa de su propiedad, con los planos aprobados por el comité técnico del Instituto de Patrimonio y Cultural de Cartagena de Indias.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos de la restauración tipológica que se integran a esta resolución y se describen así:

RESTAURACIÓN TIPOLOGICA DE UNA VIVIENDA PATRIMONIAL DE DOS PISOS EN EL CENTRO HISTÓRICO. USO COMERCIO Y VIVIENDA. TIPOLOGÍA: A3, CASA ALTA POR SOBRE ELEVACIÓN. USO NORMATIVO POT: MIXTO 1. USO PROPUESTO COMERCIO Y VIVIENDA

ÁREA TOTAL PARA RESTAURAR	258.43 M2
ÁREA DE RESTAURACIÓN PRIMER PISO USO COMERCIAL (ZONA DE MESAS DEL RESTAURANTE, COCINA, BARRA, DOS BAÑOS)	119.22 M2
PATIO PRIMER PISO	8.11 M2
ÁREA DE RESTAURACIÓN SEGUNDO PISO, USO RESIDENCIAL (SALA, COCINA, LABORES, UNA ALCOBA, BAÑO Y ESCALERA)	97.32 M2
BALCÓN- 1	0.85M2
BALCÓN- 2	3.47M2
ÁREA DE RESTAURACIÓN ALTILLO, USO RESIDENCIAL (UNA ALCOBA, UN BAÑO Y LA ESCALERA)	41.89 M2
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA USO COMERCIO	119.22 M2
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA USO VIVIENDA	139.21 M2
ÁREA LIBRE PRIMER PISO	0.85M2
ALTURA PROYECTADA	12.09 M
NÚMERO DE PISOS	2 MÁS ALTILLO
ÁREA DE LOTE	127.33
NÚMERO DE UNIDADES	1 APARTAMENTO Y 1 LOCAL CON USO COMERCIAL, DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0045-29 ENE. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: MIXTO.
TITULAR: JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS.

RADICADO 13001-1-23-0686.

TERCERO: RECONOCER al arquitecto JOSE LUIS CANALES MARTINEZ, con matrícula profesional vigente No. A1072014-1124361468, expedida el 9 de mayo de 2014, como proyectista y director de la construcción, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural.

CUARTO: EL TÉRMINO de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor JORGE NICOLAS TOM SACARRAS, como titular de esta licencia, se obliga a:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que reemplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995)

SEXTO: El arquitecto JOSE LUIS CANALES MARTINEZ, con matrícula profesional vigente No. A1072014-1124361468, como director de la construcción de la restauración tipológica, se obliga a ejecutarla ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados e integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.

A dar estricto cumplimiento al título J. de la NSR-10 de protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo J. 1.1.3 de la NSR-10 por tal razón debe tomar todas las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 30 días de febrero - 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Sergio Urbano con CC 1.128.058.295

en su condición de Apuerado de C.C

Restauración tipol con el fin de notificarse del contenido de la RES 0045 29Ene-24 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

x Sergio Urbano P. Urbana Malendaz

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

x 1128058295

Renuncio al termino ejecutivo.
Sergio Urban P.
1128058295.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0686

SOLICITANTE: JORGE NICOLAS TOM SOCARRAS

DIRECCION: CLL 31-SAN JUAN DE DIOS CENTRO HISTORICO

RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0045 2024 2024-01-29

SOLICITUD: RESTAURACION TIPOLOGICA

USOS: MIXTO

RESPONSABLE: ARQ JOSE LUIS CANALES

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-01-31 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A

CURADURIA URBANA Nº 1 DE CARTAGENA